

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

56 **ORDEN de 7 de enero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula las ayudas a conceder a los productores de porcino que se les haya sacrificado animales afectados por la Peste Porcina Africana.**

Uno de los mayores problemas que afectan al sector porcino regional y nacional es el de la existencia en nuestro país de la Peste Porcina Africana. Esta enfermedad, además de ocasionar importantes pérdidas económicas a las explotaciones afectadas constituye un importante freno comercial en la medida que impide la exportación de nuestros productos derivados de este tipo de ganado a los países exentos entre los que se encuentran los miembros de la C. E. E.

Al objeto de solucionar estos problemas el M. A. P. A. y las Comunidades Autónomas iniciaron un plan de erradicación de esta enfermedad por el cual todos los animales afectados por el proceso han de ser objeto de sacrificio indemnizado por parte de los servicios oficiales.

Habida cuenta que la tramitación administrativa de dichas indemnizaciones no facilita el cobro inmediato de éstas con el consiguiente perjuicio para los ganaderos, la Consejería de Agricultura ha considerado procedente prorrogar el Convenio de Colaboración sectorial que suscribió con diversas Entidades Financieras debido a la aceptación que ha tenido en el sector. Dicho Convenio establece una línea específica de circulante a los productores de porcino afectados por la P. P. A., con la finalidad de facilitar el cobro anticipado de la mencionada indemnización.

A tal fin, tengo a bien disponer:

Primero.—1) Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalen en la presente Orden, tanto los productores individuales de porcino, como las Entidades Asociativas (ADESPOS, Cooperativas, SAT, Asociaciones de Productores, etc.) o sus miembros, cuyas explotaciones hayan sido afectadas por la Peste Porcina Africana, desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y tengan su domicilio social en esta Comunidad Autónoma.

2) Los beneficiarios, además de reunir las condiciones que se establecen en la presente Orden, deben cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se deriven de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Segundo.—1) Serán objeto de subvención los créditos para circulantes concedidos a aquellos productores a los que se les hayan sacrificado animales afectados por la Peste Porcina Africana.

2) Dicha subvención será el 2,5% para el productor individual no asociado y el 3,5% para las Entidades Asociativas Agrarias o sus miembros, de los intereses de los créditos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Tercero.—El importe máximo del crédito vendrá determinado por la indemnización que el productor deberá percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en base al número de animales sacrificados y al baremo de indemnización legalmente establecido.

Cuarto.—La tramitación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

1) El peticionario solicitará formalmente el crédito a cualquiera de las Entidades Financieras firmantes del Convenio en vigor, adjuntando el acta de sacrificio del ganado efectuada por un veterinario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y un informe favorable del Servicio de Ganadería de la citada Consejería. Con estos documentos la Entidad Financiera formalizará el crédito.

2) Para agilizar al máximo la concesión del crédito, no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, comprobando la Entidad Financiera que el beneficiario cumple los requisitos del Convenio.

3) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca satisfará trimestralmente a las Entidades Financieras firmantes del Convenio, la subvención de los intereses correspondientes a los créditos, concedidos y comunicados a la citada Consejería durante ese período.

El pago de la subvención de intereses de dicho crédito se hará de una sola vez.

4) El plazo máximo de remisión de concesiones de créditos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca finalizará el 15 de diciembre de 1986.

5) Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que alguno de los beneficiarios no reúne las condiciones expresadas en el Convenio, lo notificará a la Entidad Financiera correspondiente para que por ésta se proceda a la rescisión del contrato con el beneficiario en cuestión, comunicándose posteriormente a esta Consejería. Además, la Entidad Financiera deberá reintegrar la parte de subvención que haya recibido por dicho contrato.

Quinto.—La Comunidad Autónoma satisfará todos los gastos de la operación financiera, en los casos en que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no autorice la concesión de la indemnización correspondiente por el sacrificio de ganado que propició la formalización de aquéllos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y producirá sus efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1986.

Murcia, 7 de enero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.